

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/28/02/2018-I

Fecha: 28 de febrero de 2018

Lugar: Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de  
México, C.P. 06000

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

### ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO

#### PUNTO 1.-

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la inexistencia de la información.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100017918.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 1050/18.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Alegatos.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ENTREGUE COPIA DEL DICTAMEN DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, DEL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL*

DOCTORADO EN RELACIONES INTERNACIONALES, CUYA INSTITUCIÓN EMISORA DEL TÍTULO DE POSGRADO, LO ES LA ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY (E.E.U.U.), Y QUE CON BASE EN EL CITADO DICTAMEN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DEPENDIENTE DE LA SEP, EMITIÓ LA CÉDULA CON EFECTOS DE PATENTE NÚMERO 8699451." (SIC)

Información adicional: "CON BASE EN EL DICTAMEN SOLICITADO, SE EMITIÓ EN EL AÑO 2015, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, LA CÉDULA CON EFECTOS DE PATENTE NÚMERO 8699451." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

*"Al respecto y con fundamento en los artículos 45 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 61 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, atiende cada punto solicitado de la siguiente manera:*

*Respecto a la copia del **Dictamen de revalidación**, se informa que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, a la DGAIR le corresponde realizar el trámite de Revalidación de Estudios, una vez que, se cuenta con la resolución de revalidación expedido por esa Dirección General, el interesado puede acudir a realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula, ya que es un requisito para poder realizar dicho trámite.*

*Ahora bien, de la lectura al Manual de procedimientos de la Dirección General de Procedimientos, no existe obligación a conservar copia del Dictamen de revalidación, es por ello, que de la búsqueda en los archivos no se localizó dicho documento. Aunado a lo anterior, se advierte que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se advierte obligación alguna de esta unidad administrativa para contar con la información solicitada, robustece lo anterior, el criterio 7/17 emitido por el INAI:*

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic).*

*Respecto al **plan de estudios**, se manifiesta que es asunto ajeno a la competencia de esta unidad administrativa en términos de los artículos 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 21, 22 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones expedido con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.*

*Aunado a lo anterior, se advierte que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se advierte obligación alguna de esta unidad administrativa para contar con la información solicitada, robustece lo anterior, el criterio 7/17 emitido por el INAI:*

***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic). "*** (SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*"Es menester que la SEP, de cumplimiento a la solicitud en atención a que cuando el signante solicito la revalidación de los estudios pertinentes, la Dirección General de Revalidaciones de la SEP contesto que no era posible revalidar toda vez que la Institución Universitaria con sede en los E.E.U.U. sus estudios no tenían valides oficial, dicha declaración es falsa toda vez que la Dirección de Revalidaciones y posteriormente la General de Profesiones ambas dependientes de la SEP, ya reconocieron la valides de los estudios realizados en la Universidad Americana, al otorgar primero la revalidación y después la expedición de la cédula de ejercicio del Doctorado, teniendo en consideración además que, la información peticionada no es sensible, ni confidencial, por lo tanto es pública y se encuentra en la página electrónica de búsqueda de cédulas de la SEP.." (SIC)*

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión revisión **RRA 1050/17** a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso y quien manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, la Dirección General Profesiones informa que el Dictamen de revalidación es inexistente en términos de los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, el C. (...), encargado del Archivo General de Profesiones, realizó la búsqueda el expediente con número de cedula 8699451 y que es enviado por el departamento de autorizaciones, fue colocado en el pasillo 31 anaquel p31bf34 charola 4 y en caja 125/15, y que consta con la documentación que son solicitud, copia de la curp, copia de las cédulas número 5130526, 5132313 y 3946662 y copia de los comprobantes de pagos, sin embargo, la copia del Dictamen de revalidación ó resolución de revalidación no obra en dicho expediente.*

*De lo vertido anteriormente, se solicita al Comité de Transparencia confirme la INEXISTENCIA del Dictamen de revalidación de estudios del Doctorado que conforma la cédula profesional 8699451.*



*Por otra parte, con fundamento en el artículo 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones se encuentra material y jurídicamente imposibilitada a generar o reponer el DICTAMEN DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS que conforma la cédula profesional 8699451, toda vez que dicho documento es proporcionado por el interesado al ingresar su trámite de registro de grado y expedición de cédula profesional. Dicho trámite se realiza de acuerdo al Manual de Procedimiento de la Dirección General de Profesiones, radicando en la presentación de los siguientes documentos:*

- *Copia de CURP*
- *Copia de la cédula profesional de licenciatura por ambos lados*
- *Resolución de revalidación otorgada por la Dirección General de Educación Superior de esta Secretaría o autoridad educativa estatal competente (original y copia)*
- *Original y dos copias tamaño carta del diploma de especialidad debidamente legalizada por el Servicio Exterior Mexicano o apostillado por el País de origen y traducido por un Perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.*
- *En caso de no encontrarse en idioma Español, presentar traducción por Perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia (original y copia)*
- *Tres fotografías tamaño infantil recientes, con retoque, blanco y negro, fondo blanco y papel mate.*
- *Original y dos copias del recibo de pago de Derechos Federales, con cuota vigente al momento de presentar la solicitud.*

*Por lo anterior, puede observarse la Dirección General de Profesiones no puede generar o reponer documentos que pertenecen a terceros." (SIC)*

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la información consistente en la información solicitada por el ciudadano en el folio con número 0001100017918, por los argumentos anteriormente veritos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/28/02/2018-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100017918, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.